



Protocolo del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Protocolo del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres
Víctimas de Violencia de Género de la Región de Murcia.**

Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana

Dirección General de Prevención de la Violencia de Género y Reforma Juvenil

Depósito Legal: MU-361-2011

Edición: febrero de 2011

INDICE	PÁGINA
1. Introducción	4
2. Procedimiento de Actuación del punto de Coordinación de las órdenes de Protección.	7
2.1 Recepción de la Orden de Protección u otra Resolución Judicial.	7
2.2 Información a la Usuaría y a los centros de Atención a Víctimas de la Red Regional Cavis.	9
2.3 Atención a la Víctima en la Red Regional Cavis	11
3. Anexos	13

1. INTRODUCCIÓN

La protección de los poderes públicos hacia las víctimas de la violencia de género y/o familiar ha ido en aumento en los últimos años debido principalmente a la toma de conciencia por parte de la ciudadanía de los efectos devastadores de esta lacra social. En la última década, ha pasado de ser un problema privado a ser considerado como un problema público que afecta al conjunto de la sociedad, teniendo incidencia en todos los estratos sociales. La violencia de género es un problema complejo, que se manifiesta con un tipo de violencia específica y, por tanto, requiere una intervención institucional, específica y técnica, con el fin de proporcionar una respuesta global y coordinada.

La ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, supuso un hito en España en la lucha contra la violencia al incorporar en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo instrumento para infracciones penales cometidas en el entorno familiar. La orden de protección se caracteriza, como se expresa en su exposición de motivos, por unificar los distintos instrumentos de amparo y tutela, de manera que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, la víctima pueda obtener un estatuto integral de protección que concentre, de forma coordinada, una acción cautelar de naturaleza civil y penal que permita a las distintas administraciones públicas -estatal, autonómicas y locales- activar los diferentes instrumentos de tutela.

Por tanto, la orden de protección está concebida para dar una respuesta rápida y eficaz a las víctimas de violencia doméstica, no solo de género. Sin embargo, cabe señalar que en el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Región de Murcia se lleva a cabo, exclusivamente, el seguimiento de mujeres víctimas de violencia de género que dispongan de una orden de protección o de una sentencia firme en la que se condene al agresor.

El objetivo fundamental de la orden de protección es proteger la integridad de la víctima y de su familia frente al agresor y provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual

active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social. En este sentido, incorpora un título habilitante para acceder a las medidas de asistencia social establecidas por el ordenamiento jurídico y, en particular, la Renta Activa de Inserción –RAI-, la asistencia jurídica gratuita y especializada y cualquier otra asistencia o medida de protección que prevean las leyes.

La orden de protección se solicitará a través de un modelo normalizado elaborado por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección.

La Ley 27/2003 añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ver Anexo I), y por lo que interesa a este Protocolo cabe destacar la obligación que impone el apartado 8 del citado artículo, de notificar la orden de protección a las partes, y de comunicarla inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. Este mismo apartado dispone que se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones y, a este fin, el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, establece en su disposición adicional primera la manera en la que deberá efectuarse la comunicación de las órdenes de protección a las Administraciones Públicas competentes en materia de protección social. Más concretamente, establece lo siguiente:

“1. Los secretarios de los juzgados y tribunales comunicarán las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica que se adopten y sus respectivas solicitudes, mediante testimonio íntegro, a aquel o aquellos puntos de coordinación designados por la comunidad autónoma correspondiente, que constituirán el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La comunicación del secretario judicial se remitirá en un plazo nunca superior a 24 horas desde su adopción, por vía telemática o electrónica o, en su defecto, por medio de fax o correo urgente.

2. El punto de coordinación designado hará referencia al centro, unidad, organismo o institución que centraliza la información, su dirección postal y electrónica, números de teléfono y fax, régimen horario y persona o personas responsables de aquél. En el caso de comunidades autónomas pluriprovinciales, podrá identificarse un punto de conexión específico para cada provincia.

3. El Consejo General del Poder Judicial mantendrá una relación actualizada de los puntos de coordinación designados, remitirá tal identificación en su integridad y sus modificaciones o actualizaciones a los Ministerios de Justicia, de Igualdad y del Interior, así como a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, decanatos y juzgados de instrucción del ámbito autonómico correspondiente”.

En concreto, se encomienda a los *puntos de coordinación* la tarea de ejercer funciones coordinadoras en relación a las órdenes de protección que se dicten en el ámbito territorial de cada comunidad y ésta es, precisamente, la finalidad que persigue el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Región de Murcia, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación.

2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL PUNTO DE COORDINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

2.1 RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN U OTRA RESOLUCIÓN JUDICIAL

Tal y como se ha indicado, el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género de la Región de Murcia recibe las órdenes de protección y/o las sentencias en materia de violencia doméstica y de género legalmente notificadas desde los Juzgados, preferentemente por vía telemática al mail pcopmurcia@sigue-carm.es o, en su defecto, por fax o por correo ordinario, aunque tal y como se ha señalado sólo realiza el seguimiento a las víctimas de violencia de género.

Los datos extraídos de las órdenes de protección o de las sentencias¹ son dados de alta en la aplicación informática SIGUE (Sistema Integrado de Gestión Unificada de Expediente de Violencia de Género) puesta en marcha por la Dirección General de Prevención de la Violencia de Género y Reforma Juvenil –Dirección General, en lo sucesivo, dependiente de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Murcia.

¹ Los datos que se dan de alta en el Punto de Coordinación, a través de la aplicación informática SIGUE, son los siguientes:

- Órgano judicial que dictó la resolución, fecha de ésta, tipo de procedimientos y número de identificación general del procedimiento.
- Órgano judicial que declara la firmeza de la sentencia, fecha de ésta y número de la causa ejecutoria.
- Nombre y domicilios del condenado, filiación, fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Nombre y domicilios de la víctima, filiación, fecha de nacimiento y número del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero, tarjeta de residencia o pasaporte, y relación con el condenado.
- Delito o falta cometidos.
- Pena principal o accesoria impuesta, su duración o cuantía, medidas acordadas y su duración.
- La sustitución de la pena que hubiera podido acordarse en sentencia o auto firmes, con expresión de la pena o medida sustitutiva impuesta.
- La suspensión de la ejecución de la pena que hubiera podido acordarse, con expresión del plazo, y de las obligaciones o deberes que en su caso se acuerden. (sobreseimiento o archivo provisional)
- Quebrantamiento de condena o medidas cautelares del agresor.

El SIGUE favorece la coordinación entre los diferentes recursos y reduce la victimización secundaria de la mujer, posibilitando que se comparta información entre profesionales especializados que atienden a mujeres que sufren esta problemática, y evitando así que la mujer tenga que relatar de nuevo los episodios de violencia cada vez que acceda a un nuevo recurso de la red.

Asimismo, y utilizando como soporte esta aplicación, el Punto de Coordinación es un recurso esencial capaz de favorecer la entrada de una mujer en la Red Regional de Recursos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y ello a través de dos vías:

1. Informando al CAVI de referencia (Centro de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género) mediante un listado de los datos de las mujeres víctimas de violencia de género con orden de protección y/o sentencia, con el fin de poder contactar con ellas y realizar un seguimiento adecuado de cada caso.
2. Enviando una carta a la víctima (Ver Anexo II) en la que se le ofrece la posibilidad de acudir a un CAVI y se le recuerda la pertinencia de llamar al Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112, si se encuentra en una situación de emergencia que requiera una actuación rápida y eficaz.

A continuación se explica con mayor detalle el procedimiento que se sigue para informar a los CAVI de las mujeres víctimas de violencia de género de las que se tiene noticia en el Punto de Coordinación, así como del contacto que se entabla desde el propio Punto de Coordinación con la mujer. Cabe destacar que la remisión de información a los CAVI y el envío de la carta personalizada son dos procedimientos que se realizan paralelamente y no de manera excluyente o alternativa.

2.2 INFORMACIÓN A LA USUARIA Y A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA RED REGIONAL CAVIS.

Carta individualizada:

Desde el Punto de Coordinación se genera una carta individualizada para cada mujer que tiene entrada en el mismo, por haberse dictado una resolución judicial en la que se reconoce su condición de víctima de violencia de género, con el fin de informarle de las siguientes cuestiones:

- Recepción del auto por el que se acuerda una orden de protección a su favor u otra resolución judicial al respecto.
- Remisión a los centros que conforman la RED REGIONAL CAVIS de la información extraída en el Punto de Coordinación a partir de la orden de protección o sentencia recibida, para articular la medidas necesarias que garanticen su atención.
- Información de dos recursos fundamentales a los que puede acceder en caso de necesitar ayuda: los CAVIS, donde puede recibir atención social, apoyo psicológico, y asesoramiento jurídico especializado (teléfono único de cita previa -901 101 332) y, en segundo lugar, el Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para mujeres Maltratadas 112. Asimismo, se informa de la gratuidad de los mismos.

Esta carta, además de en español, está disponible en otros idiomas (inglés, francés, árabe y rumano) con el fin de poder hacer accesible la información a las mujeres extranjeras.

Cada carta que se emite desde el Punto de Coordinación lleva un registro de salida en el que consta el organismo que la emite, así como la fecha y la hora.

En caso de que la carta enviada sea devuelta al Punto de Coordinación, desde el mismo se comunicará al Cavi de referencia para intentar localizar telefónicamente a la destinataria y así verificar sus datos de contacto. En estos supuestos se le informará del recurso y se ofrecerá una cita siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación.

Información a la Red Regional CAVI, y contacto con la interesada desde este recurso:

Como se ha indicado, el CAVI correspondiente, en función del lugar donde esté empadronada la mujer, recibirá la información que se ha señalado con anterioridad relativa a la misma.

Una vez recibido el listado mensual con los datos de las mujeres resgistradas en el Punto de Coordinación , el/la asesor/a jurídico/a debe contactar vía telefónica con la misma, en un plazo máximo de siete días hábiles, con el fin de informarle del servicio y ofrecerle una cita en ese recuso para así poder orientarla sobre cualquier aspecto concerniente a su situación de víctima de violencia de género. En todos los casos y según proceda, la información resultante del contacto con la mujer y las posteriores intervenciones de seguimiento serán registradas en la aplicación informática SIGUE en el apartado correspondiente.

El/la profesional responsable de realizar el contacto deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cerciorarse de que se habla con la persona interesada.
- En caso de que no sea la persona interesada, no informar a otra persona del motivo de la llamada.
- Identificarse a sí mismo/a, explicando su pertenencia al CAVI y en qué consiste este servicio.
- Indicar el motivo de la llamada, básicamente que se ha informado al CAVI de que hay una resolución judicial acordada a su favor, y se le ofrece la posibilidad de contar con el apoyo especializado y gratuito del CAVI.
- Averiguar si la mujer es usuaria de algún recurso de atención social. No obstante, y con independencia de que la respuesta sea afirmativa o negativa, le informará de los recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género de la Red Regional de Recursos de la Dirección General, en especial de los CAVI y de la posibilidad de recibir en ellos asesoramiento jurídico, social y psicológico, así como la tramitación de diferentes recursos económicos y de acogida.

- Facilitar a la mujer la dirección del CAVI, y el número de teléfono donde puede solicitar cita.
- Respetar, en todo momento, la voluntad de la mujer si manifiesta su deseo de no acudir al CAVI, sin perjuicio de mostrar plena disponibilidad por parte del CAVI para que la mujer asista en un futuro, si cambiara de parecer.

En caso de que la mujer no desee tener una primera entrevista en el CAVI, se le recordarán los teléfonos de interés, se le comunicará que se establecerá contacto con ella con una periodicidad trimestral para realizar el seguimiento y se mostrará una disposición abierta para que pueda acceder al recurso en cualquier momento.

En aquellos casos en los que se considere conveniente, y siempre con el consentimiento de la mujer (Ver Anexo III), se establecerá contacto con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de su zona, con el fin de informar de que la mujer va a comenzar un proceso de intervención en el CAVI y solicitar información sobre la valoración de riesgo. Este dato se incorporará en la aplicación informática SIGUE, con para así poder hacer un seguimiento mayor de aquellas mujeres cuya situación sea más grave.

2.3 ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN LA RED REGIONAL CAVIS

Una vez que la mujer acuda al CAVI, ya sea porque al recibir la carta remitida desde el Punto de Coordinación decida llamar al teléfono de cita previa, ya sea porque haya contactado con ella el/la profesional del CAVI y la mujer consienta en acceder al recurso, pasará a ser usuaria del mismo y se procederá de la forma que viene determinada en el Manual de Procedimiento de la RED REGIONAL CAVIS.

En este supuesto, se considerará que se ha cumplido uno de los objetivos primordiales del Punto de Coordinación, al conseguir que la mujer pase a recibir apoyo en un recurso especializado en el que trabaja un equipo multidisciplinar integrado por profesionales de los ámbitos del trabajo social, de la psicología y del derecho. De esta forma, se garantiza una cobertura integral y se posibilita el abordaje individualizado de la situación que presente cada usuaria de cara a proporcionar la respuesta más eficaz posible.

Conviene destacar que lo habitual es que a la mujer se le de cita en el CAVI de referencia de su municipio. Sin embargo, se le podrá facilitar la cita en otro CAVI, bien sea por razones de protección de la interesada o de salvaguarda de su identidad.

A modo de resumen, se expone a continuación las diversas situaciones que se pueden plantear con la interesada, según haya sido o no con anterioridad, o en el momento presente, usuaria del CAVI, y según decida o no contar con el apoyo que se le ofrece:

1. Mujeres usuarias del servicio CAVI:

- Mujeres que sean usuarias del CAVI en el momento presente: En tal supuesto, se seguirá la intervención en función de las necesidades detectadas o de las demandas planteadas por la usuaria.
- Mujeres que han sido usuarias del CAVI pero no lo son en el momento presente: En tal caso, se contactará con la interesada desde el CAVI, con el fin de volver a poner a su disposición este servicio.

2. Mujeres que no son usuarias del servicio CAVI:

- Mujeres que deciden acceder al servicio CAVI. Se iniciará el proceso de intervención habitual según el Manual de Funcionamiento.
- Mujeres que deciden no acudir al servicio. Se les informará de los beneficios que puede aportar el servicio, comunicándole que puede acudir al él cuando desee pidiendo cita previa a través del 901 101 332, y se le informará de que en caso de urgencia pueden llamar al Dispositivo de Atención Telefónica Urgente para Mujeres Maltratadas 112. Además, se les informará de que, trimestralmente y mientras esté en vigor la orden de protección, se establecerá contacto telefónico con ella para realizar el seguimiento, actuación que se llevará a cabo salvo que la interesada manifieste su negativa a ello.

3. ANEXOS

ANEXO I

Artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

"1. El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

3. La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas.

Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.

Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia, la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su

caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.

4. Recibida la solicitud de orden de protección, el juez de guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al agresor, asistido, en su caso, de abogado. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal.

Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 504 bis 2 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el título III del libro IV de esta ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas. Cuando excepcionalmente no fuese posible celebrar la audiencia durante el servicio de guardia, el juez ante el que hubiera sido formulada la solicitud la convocará en el plazo más breve posible. En cualquier caso la audiencia habrá de celebrarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, el juez de guardia adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia. A estos efectos dispondrá que su declaración en esta audiencia se realice por separado.

Celebrada la audiencia, el juez de guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore.

Sin perjuicio de ello, el juez de instrucción podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación de la causa las medidas previstas en el artículo 544 bis.

5. La orden de protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.

La orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública.

6. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta ley. Se adoptarán por el juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima.

7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez de primera instancia que resulte competente.

8. La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

9. La orden de protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.

10. La orden de protección será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

11. En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal en curso surja una situación de riesgo para alguna de las personas vinculadas con el imputado por alguna de las relaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el Juez o Tribunal que conozca la causa podrá acordar la orden de protección de la víctima con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.

ANEXO II

Modelo de carta

Recientemente hemos recibido en el Punto de Coordinación de la Dirección General de Prevención de la Violencia de Género y Reforma Juvenil una resolución judicial relativa a su persona.

Como Punto de Coordinación, nuestra función es remitir las Órdenes de Protección a los organismos e instituciones competentes en la materia, con el fin de facilitar su cumplimiento y coordinar las actuaciones correspondientes.

Le remitimos esta carta para informarle que para solicitar cualquier tipo de ayuda social, jurídica o psicológica, puede dirigirse a la Red Regional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI), **llamando previamente al teléfono único 901 101 332**.

Le recordamos que en caso de necesidad, tiene a su disposición las 24 horas del día, los 365 días del año, el Dispositivo de Atención Urgente para Mujeres Maltratadas de la Dirección General de Prevención de la Violencia de Género y Reforma Juvenil, al que se accede a través del 112.

Esperamos que esta información le sea de utilidad.

ANEXOIII

MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la usuaria queda informada de que sus datos serán utilizados por el servicio _____, para informar y solicitar información a _____, con la finalidad de proceder a una intervención coordinada entre ambos recursos.

Firmado.

En, a, de de .